RES-APB-DN-1135-2022

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS CATORCE HORAS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -

La Administración procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor TRINIDAD WISTON CARBAJAL MATAMOROS, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua C02498769, con respecto a la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°10108 de fecha 13 de abril de 2019.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-0010-2022 del 07-01-2022, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra TRINIDAD WISTON CARBAJAL MATAMOROS, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua C02498769, con respecto a la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°10108 de fecha 13 de abril de 2019, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡27.075,85 (veintisiete mil setenta y cinco colones con ochenta y cinco céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción general	Calzado artesanal	
Partida Arancelaria	6404.11.00.00.90.00	
Impuesto específico	0,00	₡0,00
INDER Factor	0,00	₡0,00
IFAM Factor	0,00	₡0,00
DAI	14%	₡12 656,49
Selectivo de Consumo	0%	₡0,00
Ley 6946	1%	₡904,04
Ley IFAM Ad-Valorem	0%	₡0,00
Ley INDER Ad-Valorem	0%	₡0,00
Ganancia Estimada	0%	₡0,00
Impuesto sobre el Valor Agregado	13%	₡13 515,32

Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
DEPARTAMENTO NORMATIVO
FOLIO: 38

Total de impuestos	¢27 075,85

Dicha resolución fue notificada mediante publicación en el Alcance N°246 de la Gaceta N°221 de fecha 01 de noviembre de 2022.

II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que el señor TRINIDAD WISTON CARBAJAL MATAMOROS, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua C02498769, presentara los alegatos de ley.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor TRINIDAD WISTON CARBAJAL MATAMOROS, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua C02498769, con respecto a la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°10108 de fecha 13 de abril de 2019.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado

ADUANA PEÑAS BLANCAS
DEPARTAMENTO NORMATIVO
FOLIO: 37

al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

i. Que a través de Acta de Decomiso y/o Secuestro N°10108 de fecha 13 de abril de 2019 la Policía de Control Fiscal decomisó al señor TRINIDAD WISTON CARBAJAL MATAMOROS, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua C02498769, 25 pares de calzado artesanal (folio 08 y 09)

ii. Que por medio de oficio APB-DT-STO-205-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, folio 20 y 21.

iii. Que mediante resolución RES-APB-DN-0010-2022 del 07-01-2022, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra TRINIDAD WISTON CARBAJAL MATAMOROS, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua C02498769, con respecto a la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°10108 de fecha 13 de abril de 2019, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡27.075,85 (veintisiete mil setenta y cinco colones con ochenta y cinco céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción general	Calzado artesanal	
Partida Arancelaria	6404.11.00.00.90.00	
Impuesto específico	0,00	₡0,00
INDER Factor	0,00	₡0,00
IFAM Factor	0,00	₡0,00
DAI	14%	₡12 656,49
Selectivo de Consumo	0%	₡0,00
Ley 6946	1%	₡904,04
Ley IFAM Ad-Valorem	0%	₡0,00
Ley INDER Ad-Valorem	0%	₡0,00
Ganancia Estimada	0%	₡0,00

Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA PEÑAS BLANCAS
DEPARTAMENTO NORMATIVO
FOLIO: 39

Impuesto sobre el Valor Agregado	13%	₡13 515,32
Total de impuestos		**₡27 075,85**

Dicha resolución fue notificada mediante publicación en el Alcance N°246 de la Gaceta N°221 de fecha 01 de noviembre de 2022.

V. SOBRE EL FONDO: Según la documentación que consta en el expediente, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°10108 de fecha 13 de abril de 2019 la Policía de Control Fiscal se decomisó al señor TRINIDAD WISTON CARBAJAL MATAMOROS, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua C02498769, 25 pares de calzado artesanal (folios 08 y 09).

Esta Administración considera que el señor TRINIDAD WISTON CARBAJAL MATAMOROS, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua C02498769, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-205-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, y expone:

Descripción general	Calzado artesanal	
Partida Arancelaria	6404.11.00.00.90.00	
Impuesto específico	0,00	₡0,00
INDER Factor	0,00	₡0,00
IFAM Factor	0,00	₡0,00
DAI	14%	₡12 656,49
Selectivo de Consumo	0%	₡0,00
Ley 6946	1%	₡904,04
Ley IFAM Ad-Valorem	0%	₡0,00
Ley INDER Ad-Valorem	0%	₡0,00
Ganancia Estimada	0%	₡0,00
Impuesto sobre el Valor Agregado	13%	₡13 515,32
Total de impuestos		**₡27 075,85**

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
DEPARTAMENTO NORMATIVO
FOLIO: 38

Mediante el estudio realizado se llega a la conclusión de que el valor aduanero de la mercancía es de $ 150,00 para los 25 pares de calzado. El valor se realiza tomando en cuenta el valor de referencia de la DUA descrita en el siguiente cuadro:

Tabla#1
DUAs de referencia

Descripción	Cantidad unidades	DUA de referencia/línea	Valor unitario	Valor Aduanero	Partida arancelaria
Calzado artesanal	25	003-2019-027227/0001	6,00	150,00	6404.11.00.00.90.00

En razón de lo anterior, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar por **el señor TRINIDAD WISTON CARBAJAL MATAMOROS, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua C02498769**, por el monto de ₡2.084,80 (dos mil ochenta y cuatro colones con ochenta céntimos), que corresponde a la mercancía asociada al Movimiento de Inventario N°105801-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos arancelarios y no arancelarios y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana.

Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Se procede al cobro del adeudo tributario por la suma de ₡27.075,85 (veintisiete mil setenta y cinco colones con ochenta y cinco céntimos) una vez firme, el adeudo tributario empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

A la vez, se le indica **el señor TRINIDAD WISTON CARBAJAL MATAMOROS, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua**

Ministerio de Hacienda
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
DEPARTAMENTO NORMATIVO
FOLIO: 40

C02498769, que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, Sub-Gerencia en ausencia de la Gerencia por encontrarse en días libres, resuelve; **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra el señor TRINIDAD WISTON CARBAJAL MATAMOROS, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua C02498769, con respecto a la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°10108 de fecha 13 de abril de 2019. **SEGUNDO:** Se determina que, a la mercancía tipo calzado artesanal, le corresponde cancelar por concepto de impuestos la suma de **₡27.075,85 (veintisiete mil setenta y cinco colones con ochenta y cinco céntimos)**.

Descripción general	Calzado artesanal	
Partida Arancelaria	6404.11.00.00.90.00	
DAI	14%	₡12 656,49
Ley 6946	1%	₡904,04
Impuesto sobre el Valor Agregado	13%	₡13 515,32
Total de impuestos		**₡27 075,85**

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 13 de abril de 2019, mismo que se encontraba en ₡602.69 (seiscientos dos colones con sesenta y nueve céntimos). La clasificación arancelaria corresponde a 64.04.11.00.00.90.10 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **TERCERO:** Que de no cancelar el adeudo tributario una vez en firme la presente resolución, plazo contado a partir de la notificación de la misma, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de

conformidad con el artículo 61 de la LGA. **CUARTO:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas o a quien esta designe, a fin de que libere el Movimiento de Inventario N°105801-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para que el mismo pueda ser asociado a un DUA de Importación Definitiva una vez cancelada la obligación tributaria aduanera. **QUINTO:** Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de **₡27.075,85 (veintisiete mil setenta y cinco colones con ochenta y cinco céntimos)** transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la OTA, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA. **SEXTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Al señor TRINIDAD WISTON CARBAJAL MATAMOROS, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua C02498769, a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, al Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235 y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUB-GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por:	Revisado por:
Licda. María José Núñez	Licda. Carla Osegueda Aragón
Abogada Dept. Normativo.	Jefe Departamento Normativo APB

Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
DEPARTAMENTO NORMATIVO
FOLIO: 41